

Página 1 de 18

"Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS No. 00116 de 31 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO

- Mediante Auto SAA No. 1337 del 24 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, declaró recibido a conformidad el Plan de Contingencias para transporte de hidrocarburos derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Oriental de Transportes S.A, identificada con NIT 890.206.517-0, el cual cumple con los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y acogidos mediante Resolución 1209 de 2018.
- 2. Seguidamente, mediante Auto SAA 293-23 de 29 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT 890.206.517-0, por los siguientes hechos:
 - Incumplimiento de las obligaciones como responsable de la atención de la contingencia conforme al Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.
 - No remediar y reparar el daño causado al medio ambiente, en tanto no se habría retirado completamente los residuos de hidrocarburos generados por el derrame, constituyéndose un incumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 02 de mayo de 2023, a través del correo electrónico orientaldetransportessa@gmail.com.

3. Así mismo, por Auto SAA 1240 del 01 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, formuló cargos en contra de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, dentro de la investigación iniciada mediante Auto SAA 293-23 de 29 de marzo de 2023:

> "CARGO PRIMERO: No haber informado a la Autoridad ambiental la ocurrencia de la contingencia de manera oportuna.

> CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones como responsable de la atención de la contingencia de conformidad al Decreto 1868 de 27 de diciembre de 2021.

> CARGO TERCERO: No remediar y reparar el daño causado al medio ambiente, en tanto, no se habría retirado completamente los residuos de hidrocarburos generados por el derrame constituyéndose un incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015."

La anterior providencia fue notificada el día 04 de septiembre de 2023, a través de los electrónicos orientaldetransportessa@gmail.com orientaldetransportes@hotmail.com.

4. Por Auto SAA 1963 de 28 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, dio aperturó el periodo probatorio, dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA 293 de 29 de marzo de 2023, en contra de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.

El referido Auto, fue notificado el día 28 de noviembre de 2023, a través de los correos electrónicos orientaldetransportessa@gmail.com y orientaldetransportes@hotmail.com.

5. A través de Auto SAA No. 2099 del 29 de septiembre de 2023, se aperturó el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA 293-23 de 29 de marzo de 2023.



















Página 2 de 18

el anterior acto administrativo fue notificado el día 29 de diciembre de 2023, a través de los electrónicos orientaldetransportessa@gmail.com orientaldetransportes@hotmail.com.

Mediante radicado CAS 80.30.264.2024, la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A. presentó escrito de alegatos de conclusión frente al Auto SAA No. 2099 del 29 de septiembre de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta autoridad ambiental en este capítulo a determinar la responsabilidad de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, respecto de los cargos formulados mediante Auto SAA 1240 del 01 de agosto de 2023 y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer sanción a que haya lugar de acuerdo con los establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 y demás concordantes a través de la Ley 2387 de 2024.

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA 1240 del 01 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma regional de Santander - cas, formuló cargos en contra de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, por los siguientes hechos:

"CARGO PRIMERO: No haber informado a la Autoridad ambiental la ocurrencia de la contingencia de manera oportuna.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones como responsable de la atención de la contingencia de conformidad al Decreto 1868 de 27 de diciembre de

CARGO TERCERO: No remediar y reparar el daño causado al medio ambiente, en tanto, no se habría retirado completamente los residuos de hidrocarburos generados por el derrame constituyéndose un incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015."

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACION

Una vez estudiada la documentación que obra en la Carpeta PDC 0011, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA 1963 de 28 de noviembre de 2023, son de especial importancia las siguientes:

INSPECCION OCULAR:

Vía nacional, sector piedras, vereda San Antonio, municipio de Aratoca, y en las coordenadas N 6°43'58.36" W 73°00'49.12"; N 6°43'55.98" W 73°00'48.47"; N 6°43'54.94" W 73°00'47.72" y N 6°43'54.23" W 73°00'47.40", sitio donde se presentó la contingencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Concepto Técnico SAA No. 161 del 15 de marzo de 2023.
- Copia formato de reporte inicial de derrame a la autoridad ambiental de fecha 08 de marzo de 2023 radicada ante la CAS (2 folios).
- Copia sistema integrado de gestión informe de avance y plan de trabajo propuesto por la empresa ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES AGA de fecha 18 de marzo de 2023 (8 folios).
- Copia de reporte de actividades del mes de marzo de 2023 correspondiente a los días 09, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31. expedido por la empresa AGA. (19 folios).
- Copia reporte de actividades del mes de abril de 2023 correspondiente a los días 01, 02, 03 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15. Expedido por la empresa AGA (11olios).

















Página 3 de 18

- Copia reporte de actividades del mes de mayo de 2023 correspondiente a los días 02, 04, 05, expedido por la empresa AGA (3 folios).
- Copia acta de reunión de fecha 20 de mayo de 2023 expedida por AGA (2 folios).
- Copia acta de reunión de fecha 31 de mayo de 2023 expedida por AGA (1 folio).
- Copia informe caracterización fisicoquímica y de agua superficial informe final código TE-IF-222 ASUP-23 expedida por la empresa consultorias y servicios ambientales CIAN mayo 2023 (12 folios).
- Copia resultados de laboratorio muestras de aguas de fecha junio 21 de 2023 expedida por consultoría y servicios ambientales CIAN (2 folios).
- Copia formato de campo- cadena de custodia CIAN de fecha 31 de mayo de 2023
- Copia informe caracterización fisicoquímica de suelos informe final código TE-IF-222- SUE-23 expedida por la empresa consultorias y servicios ambientales CIAN mayo 2023 (11 folios).
- Copia resultada de laboratorio muestra de suelos de fecha 26 de junio de 2023 expedida por consultoria y servicios ambientales CIAN (1 folios).
- Copia formato de campo cadena de custodia CIAN de fecha 31 de mayo de 2023 (1 folios).
- Copia resolución 0602 de 10 de mayo de 2023 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible acreditación a la organización CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES cian S.A.S (13 folios).
- Copia acta de disposición final de residuos especiales y/o peligrosos industrialescertificación expedida por la empresa ingeniería y alquileres MD SAS (1 folios).
- Copia Reporte de actividades mes de septiembre de 2023 correspondiente a los días 09, 10 y 11 expedida por la empresa AGA (3 folios).

Adicionalmente esta autoridad ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en la Carpeta PDC 0011.

3. ESCRITOS DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Siendo esta la oportunidad, es pertinente conocer de manera precisa y puntual la ocurrencia de los hechos:

- La unidad CQO 294 vinculada la empresa Oriental de Transportes S.A., salió de la planta rio Sogamoso BETULIA llevando producto GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA Y BIOACEM con destino EDS Brio Oiba, iniciando su recorrido desde el lugar de origen a las 19:00 horas del día 7 marzo de 2023.
- 2. El operador del vehículo el señor EFRAIN FIGUEROA presenta accidente de tránsito a la altura del km 32 + 900 metros vía Bucaramanga - Aratoca sobre las 00:50 horas del día 8 marzo, con volcamiento, y derrame paulatino de producto.
- Prontamente se activan los protocolos para poner en marcha el plan de contingencia.
- 4. El operador del vehículo con apoyo de la unidad de policía como primera entidad que acude al siniestro se da aviso al coordinador de carga Jairo Andrés Monsalve Vega identificado con C.C. No. 91.533.302, funcionario de la empresa Oriental de Transportes S.A., quien inmediatamente inicia el procedimiento dando aviso al proveedor ambiental ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S. denominada AGA para activar el respectivo plan de contingencia.
- La respuesta operativa por parte de AGA para desplegar la cuadrilla de atención se obtiene a las 05:25 horas del día 08 de marzo de 2023, dando instrucciones previas y confirmando su desplazamiento hacia el punto de contingencia, poniendo de presente que horas antes atendian otra contingencia en inmediaciones del municipio de Curumani - Cesar, por lo que se considera se acuda en el término de la distancia.
- Teniendo este primer avance en el protocolo activado del plan de contingencia, el cuerpo de bomberos con acompañamiento de la policia nacional, hicieron el













Página 4 de 18

respectivo acordonamiento de la zona, viéndose interrumpido el flujo vehicular en ambos sentidos desde el momento de la ocurrencia del accidente.

- Siendo las 08:50 horas del 08 de marzo de 2023 hace presencia en el lugar del incidente el personal operativo de AGA; el representante técnico el ingeniero Luis Eduardo Cárdenas, quien realiza inspección visual al área y se establecen las actividades prioritarias a ejecutar con el fin de reducir el impacto ambiental negativo generado por la emergencia.
- 8. Una vez se determina por parte del personal idóneo de AGA las actividades previas a realizar y en coordinación con el cuerpo de bomberos y la policía nacional con acompañamiento de personal de la CAS que acudió al sitio, se le da vuelco al vehículo carrotanque usando grúa y luego movilizado hasta el lugar conocido como chifias para los tramites de rigor ante las autoridades de tránsito y transportes y la policía nacional.
- Posteriormente y una vez recolectada la información correspondiente se radica ante la Corporación Regional de Santander siendo las 03:35 p.m. del día 08 de marzo de 2023 con destino a la subdirección de autoridad ambiental FORMATO DE REPORTE INICIAL DE DERRAME A LA AUTORIDAD AMBIENTAL REPORTE INICIAL DE NOTIFICACION DEL DERRAME.

RESPECTO AL CARGO PRIMERO:

NO HABER INFORMADO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL LA OCURRENCIA DE LA CONTINGENCIA DE MANERA OPORTUNA.

- a. Presunto infractor: ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 890.206.517-0, representada legalmente por Maurisabed Hernández López, con identificación en cedula de ciudadanía No. 63.353.571 o quien haga sus veces.
- b. Imputación fáctica: No haber informado a la Autoridad Ambiental la contingencia presentada, para efectos de ejecución de las labores de apoyo y seguimiento a los hechos acaecidos.
- c. Imputación jurídica, Incumplimiento al artículo cuarto del Auto SAA No. 1337 de septiembre 24 de 2018, y 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 los cuales se enlistan de la siguiente manera: SA367- 1 SC3264-1 ST-CER944508 Página 5 de 13 SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL AUTO SAA 1240 2023-01-08-2023 09:26

ARTICULO CUARTO. Requerir a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A. identificada con NIT No. 890.206.517-0, que en el momento de presentarse un evento que ocasione o pueda ocasionar daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente y que involucre un derrame de hidrocarburos derivados y/o sustancias nocivas informe a la CAS en el transcurso de las siguientes 8 horas para así para poder hacer presencia y control de la activación del plan de contingencia.

Artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Tal como se narra en la parte introductoria de los hechos, desde el momento en que se presentó la ocurrencia del accidente se desplegaron los procedimientos para poder poner el marcha el plan de contingencia, y en el mismo instante en que llega la policía nacional como primera autoridad acudiente al lugar del siniestro ya se da un primer aviso para poner en marcha labores de contingencia tales como el acordonarniento, del lugar el cierre de la vía y la toma de información sobre la ocurrencia del accidente.

El personal vinculado a la empresa Oriental de Transportes S.A. en cabeza de la Gerencia la ingeniera Maurisabed Hernandez López y el coordinador de carga el señor Jairo Andrés





歐規









Página 5 de 18

Monsalve, desplegaron prontamente el procedimiento para atender la emergencia, es por eso que se cuenta con la asistencia de AGA al lugar quien fue la encargada de poner en marcha formalmente el plan de contingencia y desarrollo del plan de trabajo a realizar para la recuperación de las áreas afectadas.

Contando con los requisitos necesarios y habiendo reunido la información requerida, se radica ante la CAS el REPORTE INICIAL PARA NOTIFICACION DEL DERRAME (anexo) formato con constancia de recibido el día 08 de marzo de 2023, siendo esta entonces una clara evidencia que desvirtúa la presunta infracción ambiental contenida en AUTO SAA 1240 2023.

Por lo anterior y de conformidad con los hechos narrados y las evidencias que se aportan es posible establecer que la empresa Oriental de Transportes S.A., NO es infractora de la norma ambiental de que trata el CARGO PRIMERO del AUTO SAA. 1240.2023.

RESPECTO AL CARGO SEGUNDO:

SEGUNDO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1868 DE DICIEMBRE 27 DE 2021.

- a. Presunto infractor ORIENTAL DE TRANSPORTES SA., identificada con NIT. 890.206.517-0, representada legalmente por Maurisabed Hernández López, con identificación en cedula de ciudadanía No. 63.353.571 o quien haga sus veces
- b. Imputación fáctica: No haber accionado el Plan de Contingencias para mitigar el daño ambiental ocasionado con ocasión del derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas
- c. Imputación jurídica: Incumplimiento del Decreto 1868 de diciembre 27 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, y que señala lo siguiente:

"1. PRINCIPIOS Y PREMISAS BÁSICAS DEL PNC

Responsabilidad El responsable de la instalación u operación donde se originó la pérdida de contención y el dueño de la sustancia o actividad (en adelante, el responsable de la Actividad), están obligados a dar respuesta integral conjunta y solidariamente a la emergencia conforme a los Protocolos 1 y II de Respuesta establecidos en el presente PNC, asumiendo los costos directos e indirectos que demande la atención del incidente. Es su responsabilidad realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de fenómenos naturales, antrópico intencionales y no intencionales, el desarrollo de la operación, así como los efectos en el entorno ante la posible ocurrencia de un incidente El análisis de riesgos es la base fundamental para la implementación de medidas de reducción del riesgo y la formulación y aplicación de un Plan de Emergencia y Contingencia (PEC)1.

Cuando la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de estas que no estén constituidos como Empresaes o empresas sean las propietarias de la infraestructura, los responsables de dar respuesta a la emergencia en los términos descritos en este inciso serán el constructor y/o el operador de la infraestructura o instalación, o el dueño de la sustancia.

Para aquellos eventos cuya respuesta sea insuficiente, o el responsable de la actividad fuente generadora de la pérdida de contención o el dueño de la sustancia no estén identificados, las entidades públicas y privadas, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tendrán la responsabilidad de acatar y brindar el apoyo en los asuntos que le sean requeridos por la respectiva Entidad Coordinadora Operativa designada en los Protocolos I y II según corresponda quien estará a cargo de direccionar los recursos disponibles para la respuesta en los mencionados casos. Nola. En el caso de contratos de concesión de infraestructura de transporte, el concesionario será el llamado o atender la emergencia junto al dueño de la sustancia o actividad en el marco de sus obligaciones contractuales.















Página 6 de 18

En atención al objeto de este tipo de contratos, la entidad concedente en ningún caso se entenderá como responsable de atender la emergencia. Los costos de la atención se asumirán conforme a la distribución de riesgos del contrato.

5 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES Se establecen las siguientes responsabilidades: 5.1 De la industria Contar con un Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) en su plan de gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2157 de 2017, las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás normas vigentes aplicables en lo que hace referencia a las actividades industriales y de transporte, Brindar la atención integral y oportuna a todo incidente por pérdida de contención de sustancias peligrosas en la cual sea responsable de la instalación, operación, transporte, dueño de la sustancia actividad de donde se originó el evento, ya sea por una falla operacional o por un fenómeno natural. Atender accidentes generados por actos de terceros intencionales contra la infraestructura o los medios en que so transportan sustancias peligrosas, del cual sea dueño o responsable, que tengan potencial de afectar la salud humana, los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, desarrollando las labores de prevención, mitigación o corrección requeridas durante la atención de la contingencia (...)

Cada Cuerpo de Bomberos estará a cargo de recibir la notificación, la alerta y los respectivos reportes directamente del responsable de la Actividad cuando ocurra un incidente por pérdida de contención de sustancias peligrosas en territorio continental o insular.

La DNBC y los cuerpos de bomberos tienen la autoridad técnica para tomar e implementar decisiones que conlleven a reducir los impactos de los incidentes por pérdida de contención de sustancias peligrosas, así como la responsabilidad de coordinar operativamente la respuesta de la emergencia cuando no exista un responsable de la Actividad o cuando éste se vea superado en su capacidad de respuesta.

Comandante de Incidente (CI/CU)

En representación de la empresa Responsable de la Actividad el CI/CU se encargará de fa gestión general y el establecimiento de los objetivos y prioridades para la respuesta, definidos en el Plan de Acción del Incidente (PAI). Propenderá por la gestión de la información pública, las comunicaciones. los aspectos jurídicos y financieros, la seguridad general en el lugar de las operaciones y la coordinación con otras entidades. Cuando el incidente sea considerado complejo, el CI podrá convenir un mando unificado con las entidades del Gobierno Nacional a través de la respetiva Entidad Coordinadora Operativa. Para una mayor orientación, en el Anexo B se amplia la información sobre el Marco Operativo del SCI.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO:

5.1 Procedimiento de evidencia de la ocurrencia del incidente, notificación y alerta Todo incidente por pérdida de contención (o la potencial pérdida de contención) de sustancias peligrosas será notificada por el responsable de la Actividad una vez sea identificado. Siguiendo lo definido en su PEC, el responsable de la Actividad notificará el incidente de manera inmediata al cuerpo de bomberos más cercano al lugar de ocurrencia del evento, brindando la siguiente información:

Inmediatamente después de ser revisada y verificada la notificación del incidente, el cuerpo de bomberos reportará la ocurrencia de este a la DNBC a través del Centro de Información y Telemática (CITEL) y al respectivo ente territorial (gobernación departamental y/o alcaldía municipal) a través de su dependencia de gestión del riesgo de desastres. La DNBC, a su vez, informará a la CITEL de la UNGRD. Notificada la DNBC, ésta delegará la coordinación operativa del presente protocolo en el cuerpo de bomberos más cercano al lugar del incidente que tenga la capacidad administrativa, técnica y operativa para desempeñar este rol.















Página 7 de 18

5.2 Procedimiento de evaluación preliminar e inicio de acción.

Una vez notificado el incidente, el responsable de la Actividad realizará inmediatamente la evaluación preliminar del mismo para lo cual debe contar con la información disponible de la posible área de afectación, consignada en su PEC.

La evaluación preliminar deberá contemplar como mínimo: 1. Identificación del origen del incidente 2. Identificación de las características de la sustancia liberada. 3. Identificación de riesgos para la seguridad de la vida humana, 4. Estimación aproximada de la magnitud del incidente. 5. Evaluación de las condiciones ambientales y meteorológicas predominantes. Estimación de la trayectoria esperada de la sustancia peligrosa liberada (si aplica). 7. Identificación de tiempos de desplazamiento al lugar del incidente 8 Identificación de áreas de alta consecuencia 9 Establecimiento de las prioridades de protección y formulación de la estrategia de respuesta. 10. identificación de recursos disponibles para in atención de la emergencia. En los eventos en los cuales no se haya identificado responsable de la actividad, el cuerpo de bomberos delegado por ta DNBC realizará la evaluación preliminar del incidente.

Una vez se realiza esta evaluación preliminar, el responsable de la Actividad (o en su defecto, el cuerpo de bomberos delegado por la DNBC cuando éste no se encuentra identificado) generará el reporte inicial a: 1. La DNBC en el marco del Sistema Comando de Incidentes, como parte de la coordinación operativa. 2. Dirigido a la ventanilla VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las 24 horas siguientes a la ocurrencia de evento, según la Resolución 1767 de 2016 y la Resolución 1486 de 2018.

Con base en las características del incidente y su capacidad de respuesta, el responsable de la Actividad (o en su defecto, el cuerpo de bomberos delegado por la DNBC cuando éste no se encuentra identificado) deberá identificar los servicios de respuesta a desarrollar, clasificar sus niveles de activación y definir una estructura de intervención. Se deberán seleccionar únicamente los servicios de respuesta que van a ser necesarios para la atención del incidente. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se deberá realizar monitoreo, evaluación y seguimiento a la ejecución de la respuesta.

En todo el proceso la DNBC mantendré informada a la UNGRD y, en la medida que las circunstancias lo ameriten, también informará al respectivo coordinador o dependencia territorial de gestión del riesgo de desastres, de manera que éstos activen los actores e instancias correspondientes para apoyar el desarrollo de los servicios de respuesta, de acuerdo con las necesidades declaradas por el CI/CU.

Cuando a consecuencia del evento se tenga afectaciones a los trabajadores, se deberá realizar el reporte al Sistema General de Riesgos Laborales a través de los mecanismos que para este fin defina el Ministerio del Trabajo.

5.3 Procedimiento de respuesta a in pérdida de contención. Se deberán iniciar acciones lo más pronto posible para prevenir, minimizar o mitigar las amenazas a la salud pública, al bienestar del tentorio o el medio ambiente. De acuerdo con las características específicas del incidente, y a las necesidades de atención y respuesta identificadas previamente, el responsable de la Actividad (o en su defecto, el cuerpo de bomberos delegado por la DNBC cuando éste no se encuentra identificado) movilizará los recursos técnicos (bienes y servicios), económicos y de personal para ejecutar el Plan de Acción del Incidente (PAI).

El responsable de la Actividad (o en su defecto el cuerpo de bomberos delegado por la DNBC cuando este no se encuentra identificado) también generará reportes parciales que den cuenta de la implementación del PAI. Con base en las características del incidente, el impacto generado y la capacidad de respuesta del responsable de la Actividad, la DNBC definirá cuál deberá ser la frecuencia de los reportes parciales. Adicionalmente, todo responsable de la Actividad sujeta o no a licenciamiento ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente, deberá realizar los reportes parciales en ventanilla VITAL del

















Página 8 de 18

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo ato periodicidad establecida en la Resolución. 1767 de 2016 y Resolución 1486 de 2018 (respectivamente para actividades licenciadas y no licenciadas) hasta el informe final.

El PAI se deberá ajustar y ejecutar de manera que de alcance a las particularidades y evolución del incidente siguiendo el proceso de planificación operacional. En el caso particular que el PAI considere procedimientos como la quema in situ u otra técnica avanzada, deberán estar ajustados a los arreglos interinstitucionales avalados por el Comité Nacional para el Manejo de Desastres para tales fines.

De manera permanente el responsable de la Actividad, la DNBC y las autoridades ambientales deberán ejercer las actividades de monitoreo evaluación y seguimiento de las acciones de respuesta de acuerdo con sus jurisdicciones y competencias (ver Anexo K).

Consecuencias ambientales. Los daños, impactos o afectaciones ambientales provocados por las pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, serán verificados por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con los procedimientos fijados por las normas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas a que haya lugar.

5.4 Procedimiento de cierre operativo. Para efectuar el cierre operativo de la emergencia, el responsable de la Actividad deberá llevar a cabo las labores de contención, recuperación de la sustancia limpieza, recolección, manejo y disposición final de residuos; éstas se podrán realizar durante la atención del incidente y a la finalización de éste. El CI/CU garantizará que estas acciones se hayan concluido.

El criterio para la finalización de las operaciones de contención, recuperación de la sustancia, limpieza, recolección manejo y disposición final será la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales (EDANA) y las reglamentaciones sanitarias y ambientales vigentes con respecto a los usos del agua y del suelo, relacionada con la información existente de la línea de base. Para lodos aquellos sitios en los cuales no está determinada la línea de base o se encuentra desactualizada, el criterio para el cierre de las operaciones de limpieza será definido por las autoridades ambientales y sanitarias correspondientes.

La disposición final de los residuos resultantes de las labores de contención, recuperación de la sustancia limpieza, recolección manejo y disposición final deberá ser conforme a lo dispuesto en la normatividad nacional vigente.

El CI/CU realizará la desmovilización de los recursos que se activaron para la atención del incidente, In cual comprende la planeación, preparación y ejecución. La planeación se inicia cuando se visualiza o prevé la superación del incidente que dió origen a la movilización.

La preparación es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles. La ejecución es la realización de las acciones que propiamente llevan a cabo la desmovilización y que han sido previstas en la planeación.

Se constituyen como recursos a desmovilizar aquellos que se activaron para la atención del incidente Personal experto y de apoyo Equipos Bienes muebles e inmuebles. Recursos econômicos y financieros. Entidades de respuesta. Una vez se desmovilizan los recursos, el CI/CU oficializará el cierre operativo de la respuesta, el cual se registrará en la bitácora

Por último, el responsable de la Actividad elaborará y presentará el informe final con sus respectivos anexos a través de la ventanilla VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.













Página 9 de 18

La información contenida en el informe final se detalla en el numeral 7 del presente Protocolo.

En los incidentes en los cuales no se haya identificado responsable de la actividad, el cuerpo de bomberos delegado por la DNBC dirigirá y administrará la ejecución de las actividades anteriores Para la evaluación de los efectos ambientales y sociales, se activará un programa de monitoreo definido y evaluado por las autoridades competentes

Para los eventos de origen operacional, luego del cierre operativo se deben iniciar las acciones de descontaminación y recuperación ambiental. Estas acciones serán vigiladas por la autoridad ambiental respectiva.

6. ACCIONES COORDINADAS PARA LA RESPUESTA

6.3 Mecanismos para desarrollo de las operaciones de respuesta.

El responsable de la Actividad en su PEC deberá indicar el personal, los equipos y las empresas contratistas de asesoría técnica y de apoyo logistico que posee para desarrollar los servicios de respuesta en la atención de un incidente por pérdida de contención. La DNBC, con apoyo de la respectiva entidad coordinadora del SNGRD, gestionará los recursos necesarios (personal experto, equipos, logística) para dar respuesta a aquellos incidentes por pérdida de contención en los cuales no se identifique Responsable de la Actividad o la magnitud del incidente sobrepase la capacidad de respuesta del responsable de la Actividad. En estos casos, deberá aplicarse el mecanismo mediante el cual el Estado asegure el recobro de los costos incurridos en la atención del incidente Los equipos asesores técnicos y prestadores de servicios con su correspondiente disponibilidad se encontrarán registrados en el directorio nacional de Equipos y Expertos del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.

 7.FINALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA En esta fase final de la atención de la emergencia, el responsable de la Actividad recopilará la documentación generada durante la atención del incidente, y con base en ella elaborará un informe final, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la oficialización del cierre operativo, el cual debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la fuente de la pérdida de contención de sustancia peligrosa (instalación fija, vehículo de transporte. linea de transporte de sustancias peligrosas). 2. Lugar del incidente (coordenadas, área afectada, lecha y hora del incidente). 3. Posible causa de la pérdida de contención con la identificación del producto (Ficha técnica y Ficha de Datos de Seguridad (FDS, o MSDS por su nombre en inglés - Material Safety Data Sheet)). 4. Condiciones del tiempo reportadas durante el incidente.
- d. Modalidad de la culpabilidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor. Para el caso concreto se establece que la conducta del presunto infractor encuadra en la modalidad dolosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil. e. Pruebas: Concepto Técnico SAA No. 161 de marzo 15 de 2023 y todos los documentos que obran en la Carpeta PDC 0011.
- f. Temporalidad. El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental el día 08 de marzo de 2023, fecha en la que se da in contingencia.
- g. Agravantes y atenuantes. De lo evidenciado en los documentos relacionados en el literal e, si se configura causal de agravante conforme al artículo 7 numerales 2, 5 y 12 de la ley 1333 de 2009.

Articulo 7 Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

















Página 10 de 18

- 2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

h. Concepto de la infracción

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. En el presente caso, se trataría de una aparente infracción normativa por haber incumplido el Decreto 1868 de diciembre 27 de 2021.

Me permito seguidamente manifestar y allegar documentación correspondiente a demostrar el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el decreto 1868 de diciembre de 2021.

Tal y como se narra en la ocurrencia de los hechos, una vez conocido el siniestro se tomaron acciones inmediatas tendientes a activar el plan de contingencia. Resaltando que en las primeras horas después del siniestro al lugar se le hizo la respectiva cadena de custodia, en la cual se determinó que se trataba de un accidente de tránsito ocasionado por un volcamiento de vehículo carrotanque, sin que se registrara daños a personas u otros bienes inmediatamente afectados

Se anexa a este escrito el reporte inicial para notificación del derrame con fecha y hora de radicado 08 de marzo de 2023 a las 03:35 p.m. radicado oportunamente ante la Corporación Autónoma de Santander CAS - subdirección de autoridad ambiental, La empresa encargada en la atención del derrame ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES (AGA) inicia actividades de limpieza y recolección de material derramado a partir del día 09 de marzo de 2023 desplegando labores de recolección de material contaminado el cual es embalado en bolsas recubiertas por lonas.

De las labores realizadas por AGA en desarrollo al plan de contingencia se expiden reportes diarios sobre las actividades y los avances en la recuperación de las áreas afectadas, conforme al consignado documento denominado sistema integrado de gestión informe de avance y plan de trabajo en atención a la contingencia, contención, limpieza descontaminación y restauración de áreas afectadas por derrame de gasolina y bioacem, presentado a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A (anexo).

El plan de trabajo por AGA consta de tres fases operativas de ejecución, así:

Fase operativa	Actividades contempladas	Tiempo previsto de ejecución
Fase I	Recuperación y embalaje de producto derramado existente en cada una de las áreas afectadas	15 dias
Fase II	Todas las actividades de limpieza que se tienen previstas ejecutar en cada una de las áreas, una vez se logre la recuperación del 100% del producto derramado en cada área afectada.	15 días
Fase III	Una vez se logre el cumplimiento del 100% de la fase I y fase II, se procederá en la reconformación de las zonas intervenidas por área clasificada.	******

Conforme a este plan de trabajo la empresa AGA liderada por el señor LUIS EDUARDO CARDENAS expide reportes diarios de ejecución de actividades con jornadas de trabajo de

Línea Gratuita 018000917600 « contactenos@cas.gov.co











Página 11 de 18

07:00 a m. a 05:00 p.m., con registro fotográfico (anexos), durante el mes de marzo de 2023 correspondiente a los días 09, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 tal y como consta en estos reportes, las actividades se centraron principalmente en la recolección de material contaminado, remoción y embalaje de material contaminado, mantenimiento en los sistemas de contención, monitoreo y control de trazas.

Consta en reporte de actividades del día 31 de marzo de 2023 la asistencia del personal de la CAS el ingeniero ELKIN SANTOS, quien asistió al lugar de los hechos desde el día 08 de marzo de 2023 en representación de la autoridad ambiental con el objeto de realizar visita de seguimiento y comparativo a las operaciones ambientales que se han venido desarrollando en toda el área afectada, a quien se le socializo las actividades ejecutadas a la fecha y el plan de trabajo previsto para la etapa siguiente en la operación.

Continuando con el plan de trabajo, AGA realiza reportes diarios para el mes de abril los días 01, 02, 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15 donde se evidencia que se continua con las labores de limpieza y recolección de material contaminado, hidro lavados y mantenimiento a las barreras de contención

Para el dia 04 de abril de 2023, tal y como consta en reporte de actividades, se presenta el funcionario Alexander Chaparro del PSL PROANALISIS S.A.S. laboratorio ambiental acreditado por el IDEAM con el fin de realizar tomas de muestra de suelo y agua para el respectivo análisis fisicoquímico de la matriz del suelo y el agua para los parámetros de hidrocarburos totales (TPH); grasas y aceites (PH), con el fin de realizar seguimiento al proceso de limpieza y estabilización de las áreas afectadas.

Para el dia 11 de abril de 2023 tal y como consta en reporte de actividades, se presenta en el lugar el ingeniero Luis Atuesta, funcionario de la CAS con quien se realiza recorrido sobre las áreas intervenidas y se socializa sobre las actividades realizadas en diferentes áreas por donde circuló el producto contaminante. El funcionario de la CAS solicita le sean compartido los resultados de laboratorio de las muestras de suelo y agua que fueron tomadas el día 04 de abril de 2023 por el laboratorio PSL PROANALISIS S.A.S. debidamente acreditado por el IDEAM.

Al finalizar la visita el día 11 de abril de 2023 el funcionario de la CAS solicita se lleve a cabo un nuevo control de muestras fisicoquímicas de laboratorio antes de dar por finalizada la operación ambiental,

Continuando con la etapa final del plan de trabajo para el mes de mayo de 2023 hay reporte de actividades los días 02, 04, y 05, se realizan monitoreos y se continúan actividades de hidrolavado, extracción y recolección de material contaminado tierra y vegetación.

Mediante acta de reunión de fecha 20 de mayo de 2023 (anexo) suscrita por el señor LUIS CARDENAS funcionario AGA y el señor JAIRO ANDRES MONSALVE coordinador de carga de la empresa Oriental de Transportes S.A., se hace entrega parcial de las áreas afectadas y que fueron objeto de contaminación por derrame dejando constancia en la misma que las áreas fueron descontaminadas y recuperadas con la extracción de material contaminado, hidrolavado y reconformación de las áreas afectadas. Finalizada la visita se deja como evidencia visual que las áreas están libres de presencia de hidrocarburos, en esta misma acta se acuerda una reunión formal que deberá llevarse a cabo entre los próximos 8 a 10 días donde se requerirá la presencia de la corporación ambiental, los propietarios de los predios, la empresa transportadora y personal de AGA.

Mediante acta de reunión de fecha 31 de mayo de 2023, tal y como se consignó en acta de fecha 20 de mayo de 2023, se lleva a cabo visita el lugar en compañía del personal de AGA el señor LUIS CARDENAS, los señores ALVARO VESGA y WILLIAM MEJIA propietarios de predios afectados, el señor JAIRO ANDRES MONSALVE coordinador de carga de Oriental de Transportes S.A. y un representante de la autoridad ambiental CAS en ingeniero



















Página 12 de 18

LUIS ATESTA, en dicha diligencia se realizan recolección de muestras con laboratorios CIAN quedando pendiente los resultados.

Por lo anterior y de conformidad con los hechos narrados y las evidencias que se aportan es posible establecer que la empresa Oriental de Transportes S.A. no es infractora de la norma ambiental de que trata el cargo segundo AUTO SAA 1240.2023:

INCUMPLIMIENTO SEGUNDO DE LAS **OBLIGACIONES** RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1868 DE DICIEMBRE 27 DE 2021.

toda vez que las pruebas aportadas demuestran que se llevaron a cabo todas las actividades pertinentes a atender la contingencia a través del PLAN DE TRABAJO propuesto y ejecutado por la empresa de gestión ambiental ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES (AGA), laboratorios CIAN, corporación autónoma de Santander, contando además con el apoyo y acompañamiento del cuerpo de bomberos y la policía nacional.

3. RESPECTO AL CARGO TERCERO:

CARGO TERCERO NO REMEDIAR Y REPARAR EL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE EN TANTO NO SE HABRÍA RETIRADO COMPLETAMENTE LOS RESIDUOS DE HIDROCARBUROS GENERADOS POR EL DERRAME, CONSTITUYENDOSE UN INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2.2.6.1.3.9 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

a. Presunto infractor: ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 890.206.517-0, representada legalmente por Maurisabed Hernández López, identificación en cedula de ciudadanía No 63. 353.571 o quien haga sus veces. b. Imputación fáctica: No haber realizado las actividades de limpieza y restauración del área afectada por el derrame de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. c. Imputación jurídica: Incumplimiento de los artículos 2.2.6.1.3.9 y 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, los cuales se enlistan de la siguiente manera:

Artículo 2.2.6.1.3.9 De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos estarán obligadas entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

d. Modalidad de la culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor. Para el caso concreto se establece que la conducta del presunto infractor encuadra en la modalidad dolosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil.

e. Pruebas: Auto SAA No. 1337 de septiembre 24 de 2018, Concepto Técnico SAA No. 161 de marzo 15 de 2023, y todos los documentos que obran en la Carpeta PDC 0011.

f. Temporalidad. El factor de temporalidad para este cargo formulado se establece como fecha de inicio de presunta comisión de infracción ambiental 08 de marzo de 2023, fecha en la que se da la contingencia ambiental.

g. Agravantes y atenuantes: De lo evidenciado en los documentos relacionados en el literal e, si se configura causal de agravante conforme al artículo 7 numeral 2 de la ley 1333 de 2009. Artículo 7" Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co













Página 13 de 18

h. Concepto de la infracción: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. En el presente caso, se trataria de una aparente infracción normativa por haber incumplido los artículos 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015.

i. Circunstancia de lugar: Sector Piedras, de la vereda San Antonio, del municipio de Aratoca.

Para esta presunta infracción ambiental, se deben tener en cuenta las evidencias y hechos narrados en el acápite correspondiente al cargo segundo, toda vez que de estas actividades de limpieza y recolección del material contaminante dependen los resultados de laboratorio obtenidos para demostrar a ciencia cierta que evidentemente sobre las áreas afectadas con el derrame de material contaminante se encuentran recuperadas y libres de material contaminante (gasolina corriente oxigenada y bioacem)

Al respecto la empresa de consultorias y servicios ambientales CIAN elabora INFORME DE CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DE SUELOS informe final código TE-IF-222-SUE-23 (anexo) dando a conocer los resultados de laboratorio correspondiente a los predios FICA LA FORTUNA #1 y FINCA LA FORTUNA #2, conforme a los resultados obtenidos del monitoreo de caracterización fisicoquímica de suelos realizados el 31 de mayo de 2023 con lo cual se concluye:

- Las grasas y aceites en los puntos monitoreados registran valores inferiores al límite de cuantificación, se evidencia que los valores cumplen con el límite máximo permitido del protocolo Luisiana 29B.
- 2. La presencia de hidrocarburos totales reporta resultados inferiores al límite de cuantificación utilizada por el laboratorio, de igual forma el protocolo de Luisiana no establece un rango permisible.

De igual forma la empresa de consultorias y servicios ambiental CIAN elabora informe de caracterización fisicoquímica y de agua superficial, informe final código TE-IF-222- ASUP-23 (anexo) dando a conocer los resultados de laboratorio correspondientes a las muestras de agua superficial que se realizaron en los dos puntos de monitoreo relacionados a continuación: 1. PUNTO DE IMPACTO; 2. FINCA LA FORTUNA #2; 3. FINCA LA FORTUNA #3. De los resultados obtenidos en laboratorio se concluye:

Según el resultado del laboratorio los criterios normativos fijados en la resolución 0631 de 2015 se presentan las siguientes conclusiones:

- El PH de las muestras analizadas es ligeramente acido para tres puntos monitoreados; los resultados cumplen con los rangos permisibles que se establece en la resolución 0631 de 2015.
- Los parámetros de alcalinidad registran concentraciones moderadas en los puntos de monitoreo, asociadas con el contenido de bicarbonato e hidróxidos, lo que ayuda al agua a neutralizar los ácidos y resistir los cambios de PH, la normativa solo establece hacer un análisis y reporte.
- Los puntos de medición registran concentraciones inferiores al límite de cuantificación para los compuestos orgánicos de fenoles: a partir de este comportamiento es posible establecer que las muestras evaluadas no presentan un contenido detectable que pudiesen alterar la composición fisicoquímica del agua. En cuanto al cumplimiento normativo se encuentra en los limites normativos estipulados en la resolución 0631 de 2015.

Por medio de la empresa INGENERIA Y ALQUILERES MD S.A.S se dio disposición final al material contaminado que fue retirado de las áreas afectadas, mediante acta de disposición

















Página 14 de 18

final de residuos especiales y/o peligrosos industriales de fecha 31 de julio de 2023 (anexo) certifica que ha recibido un total de 95.725 toneladas de tierra contaminada procedente del KM 32-900 via Aratoca (Santander) y manejados bajo la responsabilidad de la empresa INGENERIA Y ALQUILERES MD SAS; el residuo contaminado fue tratado mediante el proceso de biorremediación cumpliendo con los parámetros establecidos y acopiado en el área de disposición final.

Continuando con el monitoreo e inspección a las áreas objeto de descontaminación, la empresa AGA realiza reporte de actividades en el mes de septiembre 2023 comprendido en los días 09, 10, y 11 realizando unas ultimas labores de remoción de material contaminado:

Es por todo lo anterior que queda demostrado con el material probatorio aportado que la empresa Oriental de Transportes S.A., ha cumplido a cabalidad con el plan de contingencia correspondiente y realizo las labores encaminadas a la recuperación y remediación de las áreas afectadas por derrame, que mediante la empresa AGA, laboratorios CIAN en coordinación con el personal de la CAS se pudo poner en marcha el plan de contingencia y se implementaron todas las actividades encaminadas a la recuperación y remoción de material contaminado, procesos que se llevaron a cabo entre los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023.

Los trabajos realizados junto con los resultados obtenidos sobre las muestras de suelo y aguas en los laboratorios dan certeza que se ha cumplido con lo establecido en el plan de contingencia y ha arrojado resultados positivos. Estas pruebas que se evidencian en los soportes anexos, permiten demostrar que la empresa Oriental de Transportes S.A. si cumplió con los parámetros legales exigidos, cumpliendo con la obligación de restauración del medio ambiente y es suficiente las pruebas aportadas para determinar que esta empresa transportadora no ha infringido ninguna norma ambiental tal y como se presume en la formulación de cargos hecha por la corporación ambiental CAS mediante AUTO SAA 1240.2023

Por lo anterior y de conformidad con los hechos narrados y las evidencias que se aportan es posible establecer que la empresa Oriental de Transportes S.A., NO es infractora de la norma ambiental de que trata el CARGO TERCERO del AUTO SAA 1240.2023.

En mérito de lo expuesto y conforme a las pruebas y evidencias aportadas, cordialmente solicito a este despacho absolver de todo cargo de infracción ambiental a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., en cuanto y en tanto no existe motivo para continuar con dicho procedimiento sancionatorio y eventualmente ordenar archivo de la actuación. (...)

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

(...) de los alegatos:

- Para poder desvirtuar la presunta infracción a las normas ambientales anteriormente descritas y teniendo en cuenta la formulación de cargos en contra de Oriental de Transportes S.A., es importante que este despacho tenga en cuenta todo el material probatorio oportunamente allegados al igual que las pruebas solicitadas.
- 2. Evidentemente, de los hechos ocurridos y según las pruebas aportadas, el plan de contingencia se llevó a cabo oportunamente y de ello se dio informe a la CAS mediante reporte inicial de derrame de fecha 08 de marzo de 2023.
- 3. Desde el primer día y así se evidencia en reporte diario de actividades, se realizaron labores de limpieza y recolección de material contaminante con acompañamiento de las autoridades ambientales, bomberos y policía nacional.
- Claramente se puede evidenciar en las pruebas aportadas que se cumplió con una ardua jornada de trabajo de campo para recuperar y recomponer la tierra, eso se demuestra en los informes de trabajo presentado como prueba, en el que día a















Página 15 de 18

día se dejaba constancia de las actividades realizadas por el personal de la empresa

- De igual manera los resultados obtenidos de los análisis de muestras de suelo y agua en laboratorio indican que las labores de limpieza han sido efectivas por lo que los resultados se muestran favorables.
- 6. Que una vez realizada las labores de descontaminación y limpieza de las áreas de dio una disposición final al material contaminante tal y como consta en material probatorio aportado mediante acta de disposición final de residuos de fecha 31 de julio de 2023.
- Que para el día 22 de diciembre de 2023 se realizó inspección ocular en la cual no se evidencio material contaminante en el área inicialmente afectada, siendo esto una prueba fehaciente de que el plan de contingencia, las labores de limpieza, recolección, descontaminación y recomposición de la tierra se llevó a cabo a cabalidad y siguiendo los parámetros legales exigidos.

En mérito de lo expuesto y conforme a las pruebas aportadas, solicito a este despacho absolver de todo cargo de infracción ambiental a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A en cuanto y en tanto no existe motivo para continuar con dicho procedimiento sancionatorio y. eventualmente ordenar archivo de la actuación. (...)

4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA 4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

De acuerdo al análisis realizado por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se emite el Concepto Técnico SAA No. 1941 del 02 de diciembre de 2024 complementado por el Concepto Técnico SAA No. 2168 del 12 de diciembre de 2024, a través de los cuales se analizaron los descargos presentados, concluyendo lo siguiente:

"Cargo Primero: No haber informado a la Autoridad ambiental la ocurrencia de la contingencia de manera oportuna.

Con relación a este cargo la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A. mediante oficio con Radicado CAS 80.30.3604.2023 de fecha 8 de marzo de 2023 allegó el reporte inicial para notificación del derrame, encontrándose que si se informó a la Autoridad Ambiental en un tiempo no superior a 24 horas.

Cargo Segundo: Incumplimiento de las obligaciones como responsable de la atención de la contingencia de conformidad al Decreto 1868 de 27 de diciembre de 2021.

Con relación a este cargo y teniendo en cuenta la información suministrada en el Oficio con Radicado CAS80.30.17333.2023 de 8 de septiembre de 2023, la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, describe el paso a paso que siguió desde el día y hora del siniestro, en donde se muestra la activación del plan de contingencias, la atención de la contingencia por el proveedor ambiental ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S. denominada AGA y como se fueron desarrollando las actividades de contención, recolección y limpieza del área afectada. Evidenciándose que la empresa acompañó el proceso de inicio a fin.

Cargo Tercero: No remediar y reparar el daño causado al medio ambiente, en tanto, no se habría retirado completamente los residuos de hidrocarburos generados por el derrame constituyéndose un incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

Con relación a este cargo, y teniendo en cuenta la información suministrada en el Oficio con Radicado CAS80.30.17333.2023 de 8 de septiembre de 2023, la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, relacionó los resultados de la caracterización















Página 16 de 18

fisicoquímica, realizados por el laboratorio CIAN S.A.S., el dia 31 de mayo de 2023 los cuales concluyen:

(...) Las grasas y aceites en los puntos monitoreados registran valores inferiores al limite de cuantificación, se evidencia que los valores cumplen con el limite máximo permitido del protocolo Louisiana 29 B.

La presencia de hidrocarburos totales reporta resultados inferiores al límite de cuantificación utilizada por el laboratorio. (....)

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A si remedio y reparó las afectaciones causadas al medio ambiente, toda vez que los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas no arrojan un grado de contaminación por hidrocarburos que ponga en riesgo la integridad del medio ambiente."

4.2 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Según lo revisado respecto de los alegatos de conclusión presentados por la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., se emite el Concepto Técnico SAA No. 1941 del 02 de diciembre de 2024 complementado por el Concepto Técnico SAA No. 2168 del 12 de diciembre de 2024, del que se analiza lo siguiente:

(...)

Una vez evaluados los alegatos de conclusión presentados por la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, identificada con NIT No.890.206.517-0, y la documentación que reposa en la Carpeta PDC 011 se considera viable aceptar los descargos y argumentos expuestos, con relación a que si se evidencia el reporte a la Autoridad Ambiental en el tiempo establecido, en los reportes presentados y las actividades implementadas se observa que la empresa en mención si asumió la responsabilidad del evento, y los resultados de la caracterización fisicoquímica permiten evidenciar que si se retiraron los residuos de hidrocarburos. "

(...)

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 1240 del 01 de agosto de 2023, mediante la cual se formulan cargos contra la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., por los siguientes hechos:

"CARGO PRIMERO: No haber informado a la Autoridad ambiental la ocurrencia de la contingencia de manera oportuna.

Análisis: Respecto de este cargo, se logra establecer que, mediante Radicado CAS No. 80.30.3604.2023 de fecha 08 de marzo de 2023, allegó el reporte para la notificación del derrame presentado en el municipio de Aratoca, estando dentro de los términos establecidos por el Auto SAA No. 1337 del 24 de septiembre de 2018 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento de las obligaciones como responsable de la atención de la contingencia de conformidad al Decreto 1868 de 27 de diciembre de 2021.

Análisis: Para este cargo, es importante señalar que la Empresa ORIENTAL DE TRASPORTES S.A., mediante Radicado CAS No. 80.30.17333.2023 del 08 de marzo de 2023, allegó el paso a paso que siguió desde el día y la hora del siniestro, en donde se evidencia la activación del Plan de Contingencia a través del proveedor ambiental ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S. - AGA, quien realizó un

cas gov.co













Línea Gratuita 018000917600 » contactenos@cas.gov.co





Página 17 de 18

acompañamiento del proceso de inicio a fin dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021.

CARGO TERCERO: No remediar y reparar el daño causado al medio ambiente, en tanto, no se habría retirado completamente los residuos de hidrocarburos generados por el derrame constituyéndose un incumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015."

Análisis: Con relación a este cargo, la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., mediante el Radicado CAS No. 80.30.17333.2023 del 08 de marzo de 2023, presentó los resultados de la caracterización fisicoquímica realizados en el mes de mayo por el laboratorio CIAN S.A.S, los cuales arrojan un resultado en el que no se evidencia un grado de contaminación por hidrocarburos que ponga en riesgo la integridad del medio ambiente.

Es así, que concluye esta Autoridad Ambiental que el investigado no cometió infracción alguna respecto de los cargos formulados, por lo tanto, será exonerado de responsabilidad de lo imputado mediante Auto SAA No. 1240 del 01 de agosto de 2023.

De esta manera, la exoneración opera en virtud del parágrafo del artículo 27 de la ley 1333 de 2009 que señala que al haberse probado alguno de los supuestos previstos en su artículo 22, esto es haberse verificado que la conducta no es constitutiva de infracción ambiental, habrá lugar a la exoneración.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales, se comunicará el presente acto administrativo.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ambiental a la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A. identificada con Nit No. 890.206.517-0, por los cargos formulados en el Auto SAA No.824 del 23 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., que debe ejecutar y cumplir con las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones descritas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifiquese personalmente el contenido de la presente providencia a la Empresa ORIENTAL

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

Carrent 12 to 19 — 10 tianto (a Playa Tel: + 57 (6(2) 7249229 Celator: +37 (1) 1) 3094275

M Calle 16 (F-12 - 16)

G Talle 16 (F-12 - 16)

G Talle 17 37 (6) 17 72447 (F-12, 2001 - 200)

G Celebra 1-57 (3) 095627245

FE Secretaristic as Landau

Q VELEZ

BUCARAMANGA

& BARRANCABERMEJA

9 MALAGA















Página 18 de 18

DE TRANSPORTE S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 127 No. 48-71 en el municipio de Floridablanca o al correo electrónico orientaldetransportessa@gmail.com, orientaldetransportes@hotmail.com, para lo cual se hará entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en la Carpeta PDC 011. PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realicese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURÁN PARRA Director General - CAS

	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Páez Ramírez	Ami
Vo. Bo. SAA	Dr., Leyman Fernando Espinosa Cogollo	0 1
	Dra. Adriana Alicia Diaz Gómez	Di Ala
Vo. Bo. DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Aprobó	Dr. Fabian Mauricio Castellanos Gardia	La Company















Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co